

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MARTHA LUCIA RODRIGUEZ PUERTA vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2023-00019-00.

INTERLOCUTORIO No. 935

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada por **COLPENSIONES**, se advierte que presenta las excepciones de Pago Parcial, Inexigibilidad del Título, Buena Fe, Inembargabilidad, y Prescripción. La **AFP PORVENIR S.A.** propone Excepción de Pago de la Obligación. Por su parte, **PROTECCIÓN S.A.** guardó silencio.

De otro lado esta instancia judicial consultó el portal web del banco Agrario encontrando que las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** consignaron el valor de las costas del proceso ordinario.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 13 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 345 del 11 de agosto de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a las **AFPS PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la parte actora y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de la **AFP PORVENIR S.A.**, informa que procedió con el traslado de los aportes al régimen de Prima Media y aporta Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS, se desprende que la demandante se encuentra válidamente afiliado a COLPENSIONES, también aporta constancia de aportes rezagos girados al RPM y certificado de egreso del demandante. Por su parte, **PROTECCIÓN S.A.** no se pronunció al respecto.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se encontró el depósito judicial **No. 469030002896580 de fecha 06/03/2023 por valor de \$3.000.000.00**, y título judicial **No. 469030002882633 de fecha 03/02/2023 por la suma de \$1.000.000.00**, consignados por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la parte demandante.

Finalmente, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra las demandadas, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILO identificado con C.C. 1.014.205.218 y T.P. No. 292.597 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002896580 de fecha 06/03/2023 por valor de \$3.000.000.00, y título judicial No. 469030002882633 de fecha 03/02/2023 por la suma de \$1.000.000.00, consignados por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ PUERTA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

3. Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5.- Reconocer personería al Abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y portador de la T. P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado de **PORVENIR S.A.**, conforme al mandato conferido.

6. ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2137192b9f70bfe3f9523157ddc751bd08cdeed7bb2679f4636c0e693c06865**

Documento generado en 29/03/2023 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>